

RE PUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Proceso VERBAL PERTENENCIA
Radicación 2021-00-520-00
Demandante GILBERTO MUÑOZ HOYOS
Demandado HER. INDETER. MARIANA TRUJILLO Y OTROS

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por GILBERTO HOYOS MUÑOZ, por intermedio de apoderado judicial, contra herederos indeterminados de MARIANA TRUJILLO VDA DE VEGA, MAURO CHAMIZO y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de resolver sobre la continuación del respectivo trámite, en virtud de la solicitud que ha presentado el DR. ISRAEL ANGUCHO ALVAREZ, enviada a nuestro correo electrónico el 23 de marzo del corriente año, solicitando se le haga parte dentro del presente proceso, con el fin de ejercer su derecho de defensa.

Sobre el particular se tiene que, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del C.G.P., quien pretenda intervenir en proceso declarativo y pretenda en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a las partes demandante y demandada, hasta antes de la audiencia inicial, para que se le reconozca su calidad; lo cual no cumple la solicitud presentada.

Ahora, de la revisión de la demanda de Declaración de Pertenencia se observa que el apoderado judicial de la parte demandante no ha cumplido con la carga que le corresponde y que consiste en gestionar el trámite de las ordenes libradas, tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **120-175387**, como a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi; comunicada mediante los oficios 879 y 882 de 25 de octubre de 2021, respectivamente; que fueran remitidos por este despacho en cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020, con fecha 26 de octubre de 2021 .

En igual forma, deberá aclarar las razones por las cuales la Valla aportada identifica al predio objeto de la demanda como PREDIO LA HABICHUELA – PATIA, cuando en la demanda se identifica al predio objeto de la demanda como rural ubicado en la Vereda Los Tendidos, Corregimiento Julumito, con matrícula inmobiliaria No. 120-175387 y en el Certificado de Tradición Especial aportado, de fecha 30 de julio de 2021, se refiere como lote Patía, Sector de los Tendidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: HAGASELE saber al señor ISRAEL ANGUCHO ALVAREZ, correo electrónico: binariopcion@hotmail.com que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 63 del C.G.P. de acuerdo a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del C.G.P., realice la gestión para la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No **120-175387**, comunicada mediante el oficio 87925 de 25 de octubre de 2021 y gestione la información que se requiere de la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas e Instituto; comunicada mediante oficio 882 de 25 de octubre de 2021; así como la aclaración o corrección de la Valla presentada, so pena de aplicar el desistimiento tácito dentro del presente proceso, conforme lo indica el artículo 317 del C.G.P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili